

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 02 de 2.021. Se informa a la señora juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1547

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00242-00
Proceso: Declarativo de unión marital de hecho
Demandante: Esperanza Anacona
Demandado: Helmer Bastidas

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda declarativa de unión marital de hecho, impetrada a través de apoderada judicial por la señora **ESPERANZA ANACONA** en contra del señor **HELMER BASTIDAS**.

Ahora bien, revisado tanto el libelo genitor como los documentos anexos al mismo, se constata que se incurrió en la siguiente falencia:

1. Debe aclararse si con el adelantamiento de la presente acción, también se pretende declarar la consecuente sociedad patrimonial que presuntamente hubieren conformado los sujetos procesales, puesto que si bien tal solicitud se elevó en el respectivo acápite de pretensiones de la demanda, tanto en el encabezado de ésta como en el texto del poder anexo a la misma, no se hizo ninguna alusión al respecto.
2. Concordante con lo anterior, el poder presenta el texto incompleto en la mención de la acción para la que se faculta a la apoderada, presentar la respectiva demanda.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda en los defectos formales señalados, so pena de que se disponga el rechazo de la misma, aclarándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, también deberá enviar copia del correspondiente escrito de subsanación a su contraparte de manera concomitante con el envío que haga de dicho escrito al juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda impetrada a través de apoderada judicial por la señora **ESPERANZA ANACONA** en contra del señor **HELMER BASTIDAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.705.345 y T.P. Nro. 355.466 del C.S. de la J., solo para los efectos a que se contrae esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 143 del día 03/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**919aa24d32c95fadbe5f02a3942b4ea1771117c63810df3cb4bd5b8213
cae54b**

Documento generado en 02/09/2021 10:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>